



derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1093/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 19 de abril de 2023	Sentido: Modificar
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio de solicitud: 092074223000325	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa cancha techada del deportivo año Internacional de la Mujer (Cacalote).	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	A través de la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte emitió su respuesta mediante el oficio ACM/DGASCyD/0297/2023 de fecha 15 de febrero de 2023.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta con la información incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, información pública, cancha, espacios, obras.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

Ciudad de México, a 19 de abril de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1093/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	10
QUINTA. Responsabilidades	15
Resolutivos	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 03 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074223000325**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

“ATENTAMENTE AREA DEPORTIVA DE LA ALCALDIA--- SOLICITO SABER LO SIGUIENTE DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA 1.LAS CARACTERIZTICAS DE LA CANCHA TECHADA DEL DEPORTIVO AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER (CACALOTE). a) LAS SIGUIENES caracterizticas (cuantas paredes perimetrales tiene la cancha-- CUANO MIDE CADA UNA DE ELLAS--dimencion de la cancha en metros-- la forma de las lineas-- la medida de las porterias--de que estan hechas las predes perimetrales) c) como se llama o se designa la cancha O COMO LA CONOCELA GENTE (COMUNIDAD) d) como la conoce la alcaldia (nombre)” (Sic)

Además, señaló como medio para recibir la información solicitada: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 17 de febrero de 2023, la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **ACM/DGASCyD/0297/2023** de fecha 15 de febrero del año en curso; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

0938 

Ciudad de México, a 15 de Febrero de 2023.

Oficio No. ACM/DGASCyD/0297/2023.

Asunto: Se emite respuesta a solicitud de información.

USUARIO INFOMEX
PRESENTE.

En atención a su solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 092074223000325 a través del cual solicita lo siguiente:

"SOLICITO SABER LO SIGUIENTE DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA 1.- LAS CARACTERISTICAS DE LA CANCHA TECHADA DEL DEPORTIVO AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER (CACALOTE) a) LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS (CUANTAS PAREDES PERIMETRALES TIENE LA CANCHA-CUANO MIDE CADA UNA DE ELLAS- dimencion de la cancha en metros-la forma de las lineas-la medida de las porterías de que están hechas las paredes perimetrales) b) como se llama o se designa la cancha O COMO LA CONOCELA GENTE (COMUNIDAD) d) como la conoce la alcaldía (nombre). (sic)

1.- LAS CARACTERISTICAS DE LA CANCHA TECHADA DEL DEPORTIVO AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER (CACALOTE).

Generalidades: Cancha empastada, techada cuenta con vestidores, área de gradas

a) LAS SIGUIENTES características (cuantas paredes perimetrales tiene la cancha-CUANO MIDE CADA UNA DE ELLAS-dimensiones de la cancha en metros- la forma de las lineas- la medida de las porterías-de que están hechas las predes perimetrales)

Después de realizar una búsqueda en nuestros archivos le informamos que no detentamos dicha información

b) Como se llama o se designa la cancha O COMO LA CONOCELA GENTE (COMUNIDAD)

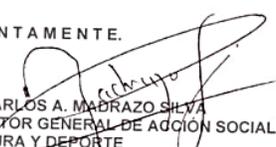
La cancha no se cuenta con un nombre está determinada como multicancha el nombre asignado es al deportivo en general, Año Internacional de la Mujer. (cacalote)

c) Como la conoce la alcaldía (nombre)

Deportivo Año Internacional de la Mujer (cacalote)

Sin más por el momento, le reitero mi más alta y distinguida consideración

ATENTAMENTE.


LIC. CARLOS A. MADRAZO SILVA
DIRECTOR GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL,
CULTURA Y DEPORTE



...(Sic)

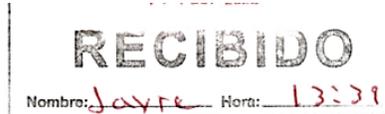
Asimismo, se anexo el oficio ACM/DGODU/000197/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, el cual informa en su parte conducente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

“ ..



Ciudad de México, a 16 de febrero de 2023.

Oficio: ACM/DGODU/ 000197/2023.

Asunto: INFORMACIÓN.

Solicitante de Información Pública
PRESENTE

En atención al oficio ACM/UT/747/2023, de fecha 3 de febrero del año dos mil veintitrés, por el que remite la solicitud de información pública número 092074223000325, de fecha 2 de febrero del dos mil veintitrés, generada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, a través de la Plataforma del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnada a esta Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a mi cargo, para su debida atención, requiriendo a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos como ente obligado, lo siguiente:

“...Atentamente Área Deportiva de la Alcaldía, solicito saber lo siguiente de los espacios deportivos de la Alcaldía de Cuajimalpa.

1. Las características de la cancha techada del Deportivo Año Internacional de la Mujer (Cacalote).

.a) Las siguientes características (cuantas paredes perimetrales tiene la cancha, cuanto mide cada una de ellas, dimensión de la cancha en metros, la forma de las líneas, la medida de las porterías, de que están hechas las paredes perimetrales).

.c) Como se llama o se designa la cancha o como la conoce la gente (comunidad).

.d) Como la conoce la Alcaldía (nombre)(SIC).

A ese respecto, me permito informar que, en virtud de que se trata de un tema dirigido directamente al Área Deportiva de la Alcaldía, esta Dirección General de Obras a mi cargo, no tiene injerencia alguna para pronunciarse en ningún sentido ni proporcionar la información general que se solicita.

ATENTAMENTE.



Arq. Luis Antonio de Jesús Contreras Novelo
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 20 de febrero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“NO SE OTORGO RESPUESTA EN NINGUNO DE SUS PUNTOS.” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

V. Prevención. Con fecha 23 de febrero de 2023, esta Ponencia acordó la prevención del presente recurso de revisión de conformidad al artículo 234, en relación a la no claridad de los agravios que expuestos por el particular en relación a la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por lo que se le otorgo un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación para que aclarara sus razones o motivos de inconformidad.

VI. Desahogo de la prevención. Con fecha 02 de marzo de 2023, la persona recurrente, a través de correo electrónico desahogo la prevención realizada, en los siguientes términos:

“ RR-1093/2023---LA ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA” (Sic)

VII. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 07 de marzo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VIII. Manifestaciones y alegatos. El 17 de marzo de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realiza la entrega de sus manifestaciones y alegatos a través del oficio **ACM/UT/038/2023** de misma fecha, emitido por la J.U.D de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

IX. Cierre de instrucción. El 14 de abril de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por ambas partes durante la substanciación del presente expediente

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona solicitante requirió diversa información pública relativa cancha techada del deportivo año Internacional de la Mujer (Cacalote).

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte emitió su respuesta mediante el oficio ACM/DGASCyD/0297/2023 de fecha 15 de febrero de 2023.

En consecuencia, la persona recurrente señala como agravio que la información entregada fue incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado respondió a cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud de información, todo lo anterior de conformidad con la Ley en materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

CUARTA. Estudio de los problemas.

De acuerdo con los antecedentes ya descritos en el apartado anterior, se observa que la persona recurrente se inconforma por la información incompleta otorgada por el sujeto obligado, asimismo para el caso en concreto es propio señalar que la solicitud requirió información relativa a la cancha techada del Deportivo Año Internacional de la Mujer (Cacalote), por lo que de revisión dada a la página oficial de la Alcaldía ubicada en: <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/deporte/> se observa lo siguiente:



▶ Deportivo Morelos

▲ Deportivo Día Internacional de la Mujer

AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER
CONTACTO: 55 49 42 32 36

ACTIVIDAD	LUNES	MARTES	MIRAVIEJA	JUEVES	VIERNES	SABADO
 BOX	6:00 a 11:00, 16:00 a 21:00 hrs DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE	6:00 a 11:00, 16:00 a 21:00 hrs DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE	6:00 a 11:00, 16:00 a 21:00 hrs DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE	6:00 a 11:00, 16:00 a 21:00 hrs DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE	6:00 a 11:00, 16:00 a 21:00 hrs DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE	6:00 A 11:00 HRS DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE
 ZUMBA	8:00 A 9:00, 17:00 A 21:00 HRS DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE	8:00 A 9:00, 17:00 A 21:00 HRS DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE	8:00 A 9:00, 17:00 A 21:00 HRS DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE	8:00 A 9:00, 17:00 A 21:00 HRS DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE	8:00 A 9:00, 17:00 A 21:00 HRS DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE	
 ESCUELA DE FUTBOL	7:00 A 9:00, 13:00 A 16:00 HRS DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE	13:00 A 16:00 HRS DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE	7:00 A 9:00, 13:00 A 16:00 HRS DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE	13:00 A 16:00 HRS DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE	7:00 A 9:00, 13:00 A 16:00 HRS DURACIÓN DE UNA HORA POR CLASE	
 TAE KWAN DO	12:00 13:00, 18:50 A 19:50 HRS		12:00 13:00, 18:50 A 19:50 HRS		12:00 13:00, 18:50 A 19:50 HRS	

REQUERIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN

-  CURP
-  CERTIFICADO MÉDICO EXPEDIDO POR ALGÚN CONSULTORIO DE LA ALCALDÍA
-  COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO
-  COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR
-  COPIA COMPROBANTE DE DOMICILIO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

Bajo este contexto, se advierte que la información solicitada de la cancha señalada si es competencia de la Alcaldía, por lo que una vez aclarado que el sujeto obligado es competente para conocer y de acuerdo con la información proporcionada por el mismo, se considera oportuno esquematizar la solicitud del particular y la respuesta proporcionada, respecto de los diversos cuestionamientos formulados por el entonces solicitante:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA	ANALISIS
<i>“1.LAS CARACTERIZTICAS DE LA CANCHA TECHADA DEL DEPORTIVO AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER (CACALOTE)” (Sic)</i>	<i>“Generalidades: Cancha empastada, techada cuenta con vestidores, área de gradas.” (Sic)</i>	Se determina que se encuentra satisfizo el requerimiento.
<i>“a) LAS SIGUIENES caracterizticas (cuantas paredes perimetrales tiene la cancha- CUANO MIDE CADA UNA DE ELLAS--dimencion de la cancha en metros-- la forma de las lineas--la medida de las porterias--de que estan hechas las predes perimetrales)” (Sic)</i>	<i>“Después de realizar una búsqueda en nuestros archivos le informamos que no detentamos dicha información.” (Sic)</i>	Se determina que no se encuentra satisfizo el requerimiento.
<i>“c) como se llama o se designa la cancha O COMO LA CONOCELA GENTE (COMUNIDAD)” (Sic)</i>	<i>“La cancha no se cuenta con un nombre está determinada como multicancha el nombre asignado es al deportivo en general, Año Internacional de la Mujer (cacalote)” (Sic)</i>	Se determina que se encuentra satisfizo el requerimiento.
<i>“d) como la conoce la alcaldia (nombre)” (Sic)</i>	<i>“Deportivo Año Internacional de la Mujer (cacalote)” (Sic)</i>	Se determina que se encuentra satisfizo el requerimiento.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

En relación al requerimiento que se determinó que el sujeto obligado no satisfizo el mismo con la información requerida, se advierte que no se agotó la búsqueda exhaustiva pues el sujeto obligado no fundo ni motivo, el pronunciamiento realizado; ahora en vía de alegatos la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, manifestó lo siguiente:

“ ...

No es cierta la apreciación en virtud de que la información requerida, estaba dirigida directamente para su atención al Área Deportiva de la Alcaldía y esta Unidad Administrativa de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, es la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; sin embargo se puede mencionar que en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, no existe el Proyecto Ejecutivo del Deportivo Cacalote u Año Internacional de la Mujer, el cual fue construido en la década de los 70's, razón por la cual no se puede proporcionar la memoria de cálculo y descripción precisa, así mismo no se cuenta con presupuesto para contratar un estudio arquitectónico para esos fines, la cancha como Usted mismo lo señala, se denomina comúnmente como el Deportivo Cacalote u Año Internacional de la Mujer, de la misma manera como se tiene en los diversos registros de la Alcaldía.

...” (Sic)

Por lo anterior se considera que la actuación de primera instancia del sujeto obligado fue parcialmente correcta, al haber turnado la solicitud a las unidades administrativas competentes, sin embargo, no fue correcto el pronunciamiento señalado respecto a la negativa de la información por cuanto hace al requerimiento de las medidas de la cancha.

En este sentido se advierte que el sujeto obligado, siendo competente no actuó de conformidad con el principio de máxima publicidad, dado que debió haber actuado con lo que señala la Ley de Transparencia, al contar con una información que debe tener, este debe proporcionar el soporte documental de la baja de la información de conformidad con su cuadro archivístico o declarar la inexistencia de la información, a fin de garantizar de extremo a extremo cada uno de los puntos de la solicitud.

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.²

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

En este entendido, es claro para este Instituto que el sujeto obligado si bien proporcione respuesta a ciertos requerimientos no fue a la totalidad de cada uno, por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

El Sujeto Obligado deberá de proporcionar a la parte recurrente lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de manera que proporcione de manera fundada y motivada respuesta al requerimiento: *a) LAS SIGUIENES características (cuantas paredes perimetrales tiene la cancha- CUANO MIDE CADA UNA DE ELLAS--dimencion de la cancha en metros-- la forma de las lineas--la medida de las porterías--de que estan hechas las predes perimetrales) ” (Sic)*
- De no contar con la información, proporcionar el soporte documental de la baja de la información de conformidad con el cuadro archivístico del sujeto obligado.
- Finalmente, al no contar con lo anterior, el sujeto obligado deberá emitir pronunciamiento debidamente **fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información**; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo **217 de la Ley de Transparencia**.

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.



**Recurso de revisión en materia de de 17
acceso a información derecho pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



**Recurso de revisión en materia de de 18
acceso a información derecho pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1093/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF*

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**